



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00637 00
TEMAS	INCORPORA. NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION. NO ACCEDE A SOLICITUD ENTREGA DINEROS. AUTORIZA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL LA PARTE DEMANDADA

1. Se incorporan al expediente dos memoriales allegados por la parte demandada, en el primero de ellos aporta poder, solicita se le comparta el link del expediente y manifiesta que hubo una indebida notificación en la medida que se le remitió documento para comparecer al proceso, pero que no le fue anexada la demanda, las pruebas, anexos y los autos inadmisorio y admisorio; en el segundo memorial informa que recibió una indebida notificación por aviso, con el argumento que para realizar una notificación personal se deben aportar todos los anexos de la demanda, y aunque fue efectivo el envío de la notificación, pretende que se les notifique por aviso sin la remisión completa de los documentos como lo indica la Ley 2213 de 2022, para de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Al respecto, observa el Despacho que la parte demandante informó que le fueron remitidas citación para notificación personal y notificación por aviso, para lo cual aporta las referidas constancias, y revisadas las mismas se observa que la citación para notificación personal se hizo de acuerdo a la norma, esto es numeral 3º del artículo 292 del Código General del Proceso que reza:

*[...] 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca*

registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En relación con la citación por aviso, que aporto la parte demandada que les fue remitida, se observa que se le anexaron los autos inadmisorio y el que libro mandamiento de pago, según el artículo 292 ibídem, que dispone:

*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos que preceden, se advierte que la notificación realizada por la parte demandante se ajusta a derecho, dado que la notificación a la que hace referencia la apoderada de los demandados hace referencia a la personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que en atención a lo dicho se tendrán notificados a los demandados por aviso desde el 12 de julio de 2023.

Ahora conforme al artículo 91 del CGP la parte demandada tenía el término de tres (3) días para solicitar la copia de la demanda y en el caso de autos, los demandados a través de apoderada judicial solicitaron se les remitiera el link del expediente judicial el 18 de julio de 2023 y a la fecha no le ha sido remitido, **por lo que se autoriza la remisión del mismo** y se le indica que tiene el término de diez (10) días para contestar la demanda una vez, término que contara desde el momento que reciba el link del expediente digital.

2. Dado que los demandados otorgaron poder, se reconoce personería para que represente a los señores CARLOS ALBERTO POSADA BECERRA y ALICIA DEL SOCORRO GIRALDO ÁNGEL a la abogada NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO portadora de la tarjeta profesional número 198.471 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. De otra parte, se incorpora al expediente realizada por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se le haga entrega de los dineros consignados a este proceso en la cuenta de depósitos judiciales, al respecto, no se accederá de acuerdo a los indicado en los incisos 4° y 5° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, dado que no se ha agotado la etapa de traslado de la demanda para que la parte accionada haga uso de su derechos de defensa, una vez, esta se agote y se cumplan los requisitos establecidos en las normas citadas respecto a la entrega de depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento se resolver dicha solicitud.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 178** hoy **2 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c5dd743e5e36fa6cd45c6d6a0c352a7c47814bb6ddae8e8b84cd2f3ae86fcd**

Documento generado en 01/11/2023 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>